



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-01202

**Asunto:** Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De conformidad con el artículo 398 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en la demanda realice la completa identificación del documento extraviado. Al tratarse de un pagaré, en la información aportada se deberán señalar cada uno de los elementos previstos en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.
2. Toda vez que la demanda se trata de reposición y cancelación del título se presentará un extracto de la demanda que contenga los datos referidos en el numeral anterior y el nombre de las partes.
3. Se aclarará el valor adeudado por el demandado, pues la suma que se señala en el hecho 2º y en el acápite de cuantía no es clara en la medida que el valor que se indica en números no coincide con el señalado en letras.
4. Se adecuará el *petitum* de la demanda conforme con la debida técnica procesal, en ese sentido se solicitará la cancelación del título valor extraviado y, en consecuencia, su reposición. Se advierte que, en el evento de acogerse las pretensiones, la reposición del título valor se realizará en con base en los elementos identificados por el demandante.
5. Se aportará el certificado de estudio de los estudiantes derecho para que sean reconocidos como dependientes judiciales.

6. De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección del correo electrónico que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.
  
7. Aportará el poder conferido en donde se le faculte para iniciar el presente proceso. De presentarse como mensaje de datos, deberá allegar prueba de que el poder fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita por la parte demandante para recibir notificaciones judiciales.
  
8. Se allegará intento de conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad, dado que se trata de un proceso declarativo que no está exento por ley.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 8 nov de 2021, en  
la fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N° \_\_  
fijados a las 8:00 a.m.

JZ

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519ba9dfef02b00a5d94d8f5e4d8c2364f474e1bf833c4900c6788a187427b5b**

Documento generado en 05/11/2021 11:35:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**